

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 18 de abril de 2023, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición y subsidio de apelación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés de Junio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-1692

I. ASUNTO

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

El Despacho procede a decidir el recurso de **reposición interpuesto** por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto calendarado 24 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE

A manera de síntesis, indica que, la demanda fue radicada el día 14 de diciembre de 2022 y que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tiene entendido que por competencia le correspondería a los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá.

Precisa que no ha sido fácil acomodarse al nuevo esquema, toda vez que supone que los despachos judiciales deberían estar todos sistematizados, lamentablemente no es así, generando traumas al momento de consultar a que despacho le correspondió por reparto, aduciendo que en Bogotá existen bastantes despachos y no es fácil ubicar los procesos, por lo que considera en aras de garantizar la eficacia, una vez admitida, inadmitida o rechazada la demanda, se notifique a los correos que están registrados en la respectiva demanda.

Precisa que, en su caso, estuvo buscando el proceso durante varios días y hasta el 28 de febrero, se desplazó al Edificio Morales para conseguir la ubicación, sin que tampoco fuera fácil, encontrando el Despacho judicial y por esa razón acudió al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, encontrando que la demanda había sido rechazada sin tener la oportunidad para subsanarla. En consecuencia, solicita se revoque la decisión y por el contrario, se conceda la oportunidad para subsanarla.

I. CONSIDERACIONES

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Estableció el legislador, como medio de mecanismo de control de la demanda, un catálogo de requisitos formales que toda petición de esa estirpe debe contener para acceder a la administración de justicia, máxime cuando se actúa por intermedio de un profesional del derecho.

En ese orden, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos que debe contener la demanda con que se promueva en general todo proceso, sin perjuicio de los requisitos especiales o adicionales para ciertas demandas, y aquellos que el mencionado código establezca para cada trámite en particular. Bajo tales directrices, el artículo 84 del código enuncia los anexos que deben acompañar al escrito de demanda.

Así entonces, el Juez está autorizado para rechazar la demanda cuando no se subsane en legal forma, esto es, cuando no se corrijan las falencias o no sé de cumplimiento cabal a las exigencias de la providencia por las que se inadmitió la demanda.

En el asunto, este Despacho Judicial rechazó la demanda al advertir que la parte interesada no dio cumplimiento al auto calendado 24 de enero de 2023.

La inconformidad del censor, radica en que el auto de fecha 24 de enero de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, no se le dio la oportunidad para subsanar la demanda, habida cuenta que no fue fácil encontrar el Juzgado y el proceso, amén que todos los despachos, no se encuentra sistematizados.

Pues bien, para empezar, debemos indicar que el sistema siglo XXI corresponde a una consulta de procesos y no a la notificación de providencias, teniendo en cuenta que es una herramienta adicional con la

cual cuentan los usuarios de la justicia para examinar el expediente de su interés.

Súmese a lo anterior y a manera de información, se le indica que el Despacho para la data en que se emitió el auto inadmisorio, ya contaba con la consulta de procesos del siglo XXI de manera unificada, por lo que el usuario de la justicia se encontraba habilitado para revisar las actuaciones del proceso, buscando por el nombre de las partes o proceso.

De igual forma, ha de recordarse al apoderado que las notificaciones de autos y sentencias, se realizan por anotación en estados que elabora el secretario, al tenor de lo normado en el art. 295 del C.G. del Proceso.

A su vez, se le indica que con la emisión del Decreto 806 de 2020 y hoy Ley 2213 de 2022 producto de la pandemia por COVID -19, dichos estados se publican de manera electrónica en la página de la Rama Judicial en el ítem “estados electrónicos”, donde se puede verificar el estado y visualizar tanto la providencia que inadmitió la demanda, como la que rechazó la misma,

De lo anterior, se establece que tanto la providencia que inadmitió como la que rechazó la demanda, fue notificada por estados electrónicos, sin que el demandante dentro del término otorgado diera cumplimiento.

En este orden de ideas, no se revocará la decisión objeto de censura.

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

I. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 24 de febrero de 2023, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación pedido de manera subsidiaria, teniendo en cuenta lo esgrimido en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 044

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

iqpc